



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1611

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 27 de Enero de 2022

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### Número 3

**PRIMERO.-** Citar, por única ocasión, a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, para concurrir a las 11:00 horas del día 31 de enero de 2022 al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a la sesión previa que tendrá lugar para elegir a la Directiva que conducirá los trabajos del segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional. Sesión que tendrá carácter de reservada, en atención a las medidas sanitarias dictadas por las autoridades de salud, con motivo de la contingencia sanitaria por Covid-19 y sus variantes Delta y Ómicron y en la cual únicamente tendrán acceso al Salón de Sesiones las diputadas y los diputados, el personal necesario al servicio del Poder Legislativo y hasta tres asistentes por grupo parlamentario y representaciones legislativas debidamente acreditados.

**SEGUNDO.-** Para conocimiento general inmediato y para efectos de citatorio formal a los integrantes de la LXIV Legislatura, publíquese en la Gaceta Parlamentaria así como en la página electrónica del Congreso del Estado, y en su caso en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en dicha sesión previa dar por clausurado el primer periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional, expidiéndose al efecto el acuerdo correspondiente con fecha 31 de enero de 2022, en términos de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de referencia.

**CUARTO.-** En su oportunidad, someter para reconocimiento del Pleno del Congreso, los actos procesales contenidos en el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado a tomar las previsiones administrativas que correspondan, para la debida observancia del presente acuerdo.

#### TRANSITORIO.

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**C. Jorge Pérez Falconi, Diputado Secretario.- C. José Antonio Jiménez Gutiérrez, Diputado Secretario.- Rúbricas.**



## CITATORIO

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche cita:

A los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, para concurrir a las 11:00 horas del día 31 de enero de 2022 al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a la sesión previa con carácter de reservada, que tendrá lugar para elegir a la directiva que conducirá los trabajos del segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

C. Jorge Pérez Falconi, Diputado Secretario.- C. José Antonio Jiménez Gutiérrez, Diputado Secretario.- Rúbricas-

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



SECONT  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: PRA/SECONT/022/2019.

SERVIDOR PÚBLICO: C. MANUEL JESÚS CU CHIN.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**VISTOS:** 1).- El estado que guarda el expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa marcado con el número **PRA/SECONT/022/2019**, instaurado en contra del **C. MANUEL JESÚS CU CHIN**, en su desempeño en el cargo de Subjefe Técnico Especialista, Encargado de la Coordinación Administrativa del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche. 2).- El oficio número SC/COIC/CONALEP/0002/2022 de fecha seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022), suscrito por la **C.P. NELVIA IRENE MEDINA SOSA**, Titular del Órgano Interno de Control del Colegio de Educación Profesional Técnica de Campeche, en su calidad de Autoridad Investigadora, mediante el cual solicitó sea emplazado y notificado por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado el **C. MANUEL JESÚS CU CHIN** sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro e incoado en su contra, de conformidad con los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1° del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Campeche; y 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. **SE PROVEE:** 1).- Acumúlese a los autos el oficio antes referido y el presente Acuerdo al expediente en que se actúa para que obre conforme a derecho corresponda. 2).- Téngase por presentada la solicitud realizada en el oficio número SC/COIC/CONALEP/0002/2022 de fecha seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022), suscrito por la **C.P. NELVIA IRENE MEDINA SOSA**, Titular del Órgano Interno de Control del Colegio de Educación Profesional Técnica de Campeche, en su carácter de Autoridad Investigadora, relativa al emplazamiento y notificación por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado del **C. MANUEL JESÚS CU CHIN** sobre el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas marcado con el número **PRA/SECONT/022/2019**; por lo tanto, ha lugar a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche de aplicación

supletoria en materia de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, conforme a lo estipulado en el numeral 1° del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, en relación con el ordinal 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que se inserta a continuación: "... Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez. ..." (Sic.); por consiguiente, se ordena notificar y emplazar por **EDICTOS** al **C. MANUEL JESÚS CU CHIN**, en su carácter de Presunto Responsable, en virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en el expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro, los cuales deberán publicarse por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. En el **EDICTO**, se ordena que se le haga saber al **C. MANUEL JESÚS CU CHIN**, en su carácter de Presunto Responsable, que deberá comparecer personalmente para el desahogo de la audiencia inicial a que se refiere los artículos 198 y 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con una identificación oficial vigente, con la que se acredite su personalidad, ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, ubicada en Calle 63, No. 13, Edificio "San Antonio", Colonia Centro, de esta Ciudad Capital, el **día tres de marzo de dos mil veintidós (2022) a las once (11:00) horas**. Al respecto se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente y, en términos del artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibido que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del mismo artículo de la Ley en cita; haciéndole saber de la misma manera el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; y de no comparecer personalmente a dicha audiencia, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Finalmente, se ponen a su disposición, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número SECONT/OIC-CONALEP/02/2019; así como las constancias que forman parte de la investigación; mismas que podrá consultar en días hábiles de 9:00 horas a 15:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche. Asimismo, en relación con la fracción IV del artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se requiere al **C. MANUEL JESÚS CU CHIN**, en su carácter de Presunto Responsable, para que al momento de que comparezca señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones personales subsecuentes se le realizarán por estrados en términos de lo establecido en los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades.-

Lo anterior con fundamento legal en lo previsto por los artículos 111, 112, 113, 114, 117, 200, 201, 208 y demás relativos aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1° del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche; 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche de aplicación supletoria en materia de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa; 1, 2, 3, fracción V, 8, 9, fracción XXV y 15, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la **ABG. ELSA ALICIA RAMÍREZ MERINO**, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. **CONSTE.**

Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche

#### **Dirección Administrativa**

Subdirección De Recursos Materiales Y Servicios Generales

**Convocatoria: 001**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo que establecen los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de los Servicios de Lavandería de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública LP-001-2022**

Partida Presupuestal: 3581.- Servicios de lavandería, limpieza y manejo de desechos (Lavandería)

| No. de licitación | 1. Costo de registro<br>2. Venta de bases | Fecha límite para adquirir bases   | Junta de aclaraciones          | Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica |
|-------------------|---|--|--------------------------------|--|
| LP-001-2022       | 1. \$537.72<br>2. \$ 3,136.70             | 03/febrero/2022<br>10:00 horas   | 08/febrero/2022<br>10:00 horas | 14/febrero/2022<br>10:00 horas                               |
| Partida           | Clave                                     | Descripción  |                                | Unidad de Medida   |
| 1                 | S/C                                       | Servicios de Lavandería para el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio".  |                                | Servicio   |
| 2                 | S/C                                       | Servicio de Lavandería para Centro Estatal de Oncología de Campeche "Dr. Luis González Francis". |                                | Servicio   |

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 01 (981) 811 3810 y 01 (981) 811 9870 Ext.2260, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar del servicio: Hospital General de Especialidades de Campeche. (Avenida Lázaro Cárdenas Núm. 208, Sector las Flores, C. P. 24096 San Francisco de Campeche, Cam. Tel. 01 981 12 7 39 80 y Centro Estatal de Oncología (Avenida Lázaro Cárdenas No. 208. Esquina antiguo camino a Chiná. Sector las Flores, San Francisco de Campeche Cam.
- Plazo del servicio: 01 de marzo al 31 de diciembre 2022.
- El pago se realizará: contra entrega de los servicios, y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sostenerimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de enero de 2022.- Lic. **Pedro Ramón Arceo Aguilar**, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.

Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche

**Dirección Administrativa**

Subdirección De Recursos Materiales Y Servicios Generales

**Convocatoria: 002**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo que establecen los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de los Servicios de Limpieza de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública LP-002-2022**

Partida Presupuestal: 3581.- Servicios de lavandería, limpieza y manejo de desechos (Servicio de Limpieza)

| No. de licitación | 1.Costo de registro<br>2.Venta de bases   | Fecha límite para<br>adquirir bases | Visita a las<br>instalaciones  | Junta de aclaraciones          | Presentación de proposiciones y aperturas<br>técnica y económica |
|-------------------|---|-------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--|
| LP-002-2022       | 1. \$537.72<br>2. \$3,136.70  | 03/febrero/2022<br>12:00 horas      | 03/febrero/2022<br>12:30 horas | 08/febrero/2022<br>12:00 horas | 14/febrero/2022<br>12:00 horas                                   |
| Partidas          | Descripción   |                                     |                                |                                | Cantidad de Elementos  |
| 1                 | Hospital General De Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio"                          |                                     |                                |                                | Según anexo 4  |
| 2                 | Hospital General De Ciudad Del Carmen "Dra. María Del Socorro Quiroga Aguilar"          |                                     |                                |                                |  |
| 3                 | Hospital General De Escarcega "Dr. Janell Romero Aguilar "                              |                                     |                                |                                |  |
| 4                 | Centro Estatal De Oncología De Campeche "Dr. Luis González Francis"                     |                                     |                                |                                |  |
| 5                 | Oficinas Administrativas, Capasits, Unemes Y Centros De Salud                           |                                     |                                |                                |  |
| 6                 | Caaps San Antonio Cárdenas  |                                     |                                |                                |  |
| 7                 | Hospitales Comunitarios: (Xpujil, Sabancuy, Candelaria, Hopelchen, Palizada Y Calkini). |                                     |                                |                                |  |
| 8                 | Hospital General de Champotón "Dr. José Nazar Raiden"                                   |                                     |                                |                                |  |

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 01 (981) 811 3810 y 01 (981) 811 9870 exT.2260, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de la visitas a las instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases
- Plazo del servicio: 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022
- El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.

- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de enero de 2022.- **Lic. Pedro Ramón Arceo Aguilar**, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.

### Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche

Dirección Administrativa

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

**Convocatoria: 003**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche se convoca a los interesados a participar en la licitación para la Prestación del Servicio de Alimentación de Personas, de conformidad con lo siguiente:

#### Licitación Pública LP-003-2022

##### Partida Presupuestal 2211.- Productos alimenticios para personas

| No. de licitación | 1. Costo de registro<br>2. Venta de bases | Fecha límite para<br>adquirir bases | Visita a las<br>Instalaciones  | Junta de<br>aclaraciones       | Presentación de proposiciones y<br>aperturas técnica y económica |
|-------------------|---|-------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--|
| LP-003-2022       | 1. \$537.72<br>2. \$3,136.70              | 04/febrero/2022<br>10:00 horas      | 04/febrero/2022<br>10:30 horas | 09/febrero/2022<br>10:00 horas | 15/febrero/2022<br>10:00 horas                                   |

| Partida | Renglón | Descripción   | Unidad de Medida |
|---------|---------|---|------------------|
| 1       | 1       | Servicio de alimentos para el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio"      | Servicio         |
|         | 2       | Servicio de alimentos para el Centro Estatal De Oncología De Campeche "Dr. Luis González Francis" | Servicio         |

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 811-3810 y/o 9818119870 ext. 2206, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.

- No se otorgará anticipo.
- Visita a las Instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases.
- Plazo del servicio: 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022
- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de enero de 2022.- **Lic. Pedro Ramón Arceo Aguilar**, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.

## INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

### SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**Convocatoria: 004**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación del Servicio de vigilancia, para el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio", Hospital General de Cd. del Carmen "Dra. María del Socorro Quiroga Aguilar", Hospital General de Escárcega "Dr. Janell Romero Aguilar", Hospital Materno Infantil, Centro Estatal de Oncología de Campeche "Dr. Luis González Francis" Oficinas administrativas, capacit, unemes y centros de salud, Caaps San Antonio Cárdenas, Hospitales comunitarios, H. General de Champotón "Dr. José Nazar Raiden" de conformidad con lo siguiente:

#### Licitación Pública LP-004-2022 Partida 3381.- Servicio de Vigilancia

| No. de licitación | 1. Costo de registro<br>2. Ventas de las bases | Visita a las instalaciones   | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones          | Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica |
|-------------------|--|--|----------------------------------|--------------------------------|--|
| LP-004-2022       | 1. \$537.72<br>2. \$3,136.70                   | 04/febrero/2022<br>12:30 horas   | 04/febrero/2022<br>12:30 horas   | 09/febrero/2022<br>12:00 horas | 15/febrero/2022<br>12:00 horas                               |
| Partida           | Clave  | Descripción  |                                  |                                | Cantidad   |
| 1                 | S/C  | Servicio de Vigilancia ( Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio")             |                                  |                                | SEGÚN ANEXO 4  |
| 2                 | S/C  | Servicio de Vigilancia (Hospital General de Cd. del Carmen "Dra. María del Socorro Quiroga Aguilar") |                                  |                                |  |
| 3                 | S/C  | Servicio de Vigilancia ( Hospital General de Escárcega "Dr. Janell Romero Aguilar")                  |                                  |                                |  |
| 4                 | S/C  | Servicio de Vigilancia ( Hospital Materno Infantil)  |                                  |                                |  |
| 5                 | S/C  | Servicio de Vigilancia ( Centro Estatal de Oncología de Campeche "Dr. Luis González Francis")        |                                  |                                |  |

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 98 70 ext. 2206, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Publica del Estado de Campeche (INDESALUD).

- La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Propositiones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas para evitar su descalificación.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Visita a las instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases.
- Plazo del servicio: 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022.
- El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- Tipo de Garantía de Sostener: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 27 DE ENERO DE 2022.- LIC. PEDRO RAMON ARCEO AGUILAR, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- Rúbrica.

---

#### EDICTO

**C. JUAN RAMÍREZ REYNOSO**, en los autos del expediente número **13/2020**, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche, por audiencia de **catorce de diciembre de dos mil veintiuno**, se ordenó que por este medio se le llame al juicio agrario promovido por **MATILDE RAMÍREZ REYNOSO**, del ejido “**EL CENTENARIO**”, municipio **ESCÁRCEGA**, estado de Campeche, en el que reclama la sucesión de los derechos agrarios que en vida le correspondían al extinto **JOSÉ RAMÍREZ RAMÍREZ** en el ejido “**EL CENTENARIO**”, municipio **ESCÁRCEGA**, estado de Campeche; por lo que se le **requiere** para que comparezca a este Tribunal ubicado en Calle Cha-ká, lote 10, manzana 4, fraccionamiento Bosques de Campeche, Código Postal 24030, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a las **DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**; a efecto **de que se presente a manifestar lo que conforme a derecho corresponda**; apercibido que de no hacerlo así, se le podrá tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora como lo dispone el numeral 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, y por perdidos los derechos inherentes de este juicio; por último, deberá **señalar domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, pues de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por **estrados**. El expediente en mención queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, para imponerse del mismo y entrega de copias simple de las constancias que requiera. Este **edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que **surte sus efectos quince días** después de su última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche a catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- **A T E N T A M E N T E**.- LIC. CÉSAR ANTONIO CÓRDOVA PRETELÍN, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

---

# SECCIÓN JUDICIAL



*"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"*  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
PLENO



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 40/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE DELEGA A LA CONSEJERA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ Y AL CONSEJERO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, LA FACULTAD DE PRACTICAR LAS VISITAS ORDINARIAS DE INSPECCIÓN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS CINCO DISTRITOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; señalan que el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que en la sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintidós, se dio cuenta con el oficio número 45/SGA/21-2022, de fecha diecisiete de enero del mismo año, de la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual informó que en sesión ordinaria verificada en esa fecha, el referido órgano colegiado, aprobó la integración de las Salas Civil-Mercantil y Mixta, siendo nombrada como integrante de esta última la Licenciada Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña, Magistrada Supernumeraria encargada del Despacho de la Magistratura Numeraria vacante.

De igual forma, se dio cuenta con la copia de la resolución ISSS4099/22, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veintidós, relativa al otorgamiento de Pensión por Jubilación Voluntaria a favor del ciudadano Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, con efectos a partir del dieciséis de enero del presente año.

**SEXTO.** Que la competencia es el conjunto de funciones que un agente puede legítimamente ejercer, es decir, se

trata de la medida de las actividades que conforme al ordenamiento jurídico corresponden a cada órgano. En derecho público la competencia de los órganos debe estar prevista en una norma jurídica, pues aquélla no puede presumirse, esto explica que la competencia de los entes públicos se establezca en forma expresa en las leyes y se determine en razón de la materia, cuantía, grado y territorio.

El grado constituye un factor que determina la competencia atendiendo al nivel jerárquico del órgano al que se atribuye, esto es, la competencia en razón de grado permite distinguir según haya sido atribuida a los órganos máximos o haya sido distribuida en diversos órganos de menor jerarquía que forman parte de una estructura orgánica concreta. Como consecuencia de esta distinción que se hace en razón del grado puede válidamente hablarse de competencia centralizada, descentralizada, desconcentrada y delegada. En el caso, el tipo de competencia que interesa es la delegada, que se actualiza cuando un órgano superior transfiere toda o parte de la competencia que tiene asignada a otro u otros órganos de inferior jerarquía.

La competencia delegada constituye un instrumento que permite al órgano superior -titular de la competencia- desincorporar de su ámbito de actuación las actividades que derivan del ejercicio de esa competencia propia, es decir, mediante la delegación el órgano de mayor grado descarga en el de menor jerarquía la ejecución de todos los actos que suponen el ejercicio de la competencia delegada. Al liberarse el órgano superior de la carga que implica la realización de los actos que derivan del ejercicio de su competencia propia, se logra un doble objetivo, a saber: a) que dicho órgano pueda concentrarse en los asuntos de mayor relevancia y trascendencia o en el ejercicio de las atribuciones de mayor entidad; y, b) que los actos que son consecuencia directa del ejercicio de la competencia delegada se ejerciten de manera más ágil y expedita, logrando con ello la prestación de un mejor servicio público.

En relación con lo expuesto en el párrafo anterior debe decirse que el hecho de que en la competencia delegada el órgano superior transmita parte de la competencia de la que es titular a otro u otros órganos de menor jerarquía o grado, de ninguna manera implica que aquél pierda la competencia que transfiere pues su carácter de titular originario de la misma se conserva. Esto determina que el órgano que delega siempre puede volver a ejercer la competencia que le pertenece, es decir, el ente superior, al ser el depositario originario de la competencia que transfiere, siempre puede tomarla para sí y, en consecuencia, puede llevar a cabo todos los actos que suponen su efectivo ejercicio.

**SÉPTIMO.** De las disposiciones constitucionales y legales y las manifestaciones vertidas se desprende, en lo que aquí interesa, que el Consejo de la Judicatura Local es un órgano con independencia técnica y de gestión al que le corresponde la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, en los términos que se precisen en las leyes correspondientes. Sobre el particular, debe decirse que el hecho de que la Constitución del Estado de Campeche en su artículo 78 bis, disponga en forma expresa que es atribución del Consejo la vigilancia del Poder Judicial Local, significa que le fue conferida la competencia para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para el efectivo ejercicio de dicha atribución. De aquí se sigue que este órgano colegiado tiene la titularidad de esas funciones, pues es el depositario originario de la facultad de vigilancia y, por tanto, es el que tiene la competencia primigenia para desplegar los actos que implican el ejercicio de dicha facultad.

En relación con lo expuesto en el párrafo precedente conviene apuntar que una de las actividades que deriva del ejercicio de la competencia que le fue conferida al Consejo para vigilar a los órganos del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, es precisamente la relativa a practicar visitas de inspección para supervisar el funcionamiento de dichos órganos y revisar la conducta de quienes los presiden. Esto es así, pues las visitas constituyen medios que permiten advertir de manera directa la forma en la que tales órganos desempeñan las actividades que tienen encomendadas y el modo de proceder de sus titulares, para estar en aptitud de determinar si el servicio público de administración de justicia se presta adecuadamente.

**OCTAVO.** Que para el efecto de que el Consejo de la Judicatura Local, pueda llevar a cabo los actos necesarios para el adecuado ejercicio de las atribuciones de administración, vigilancia y disciplina que le fueron conferidas por la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo dotó de órganos auxiliares y unidades administrativas.

En efecto, los artículos 4, párrafo segundo arábigo 2, 179 y 196 de dicho ordenamiento legal en lo conducente disponen:

“...**ARTÍCULO 4.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Poder Judicial del Estado se auxiliará de los órganos jurisdiccionales y administrativos que establezca esta ley y, en su caso, el

reglamento respectivo o los acuerdos generales.

El Poder Judicial del Estado de Campeche estará integrado por:...

I...; II..., 1...;

**2.** Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado, mismo que se apoyará en los siguientes órganos auxiliares:

- a) La Visitaduría Judicial;
- b) La Escuela Judicial del Estado;
- c) El Centro de Capacitación y Actualización; y
- d) La Contraloría del Poder Judicial del Estado.
- e) La Oficialía Mayor...".

"...**ARTÍCULO 179.**- Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura Local contará con los siguientes órganos:

- a) La Escuela Judicial del Estado de Campeche;
- b) El Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado;
- c) La Visitaduría Judicial; y
- d) La Contraloría del Poder Judicial del Estado...".

"...**ARTÍCULO 196.**- La Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Local competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de primera instancia, para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos, y auxiliar al Pleno, a las Comisiones o al Presidente en las tareas que le encomienden, inherentes a su función...".

Como se ve, la Visitaduría Judicial es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Local, que tiene competencia para inspeccionar las áreas del Poder Judicial y para supervisar la conducta de los servidores públicos. De ahí se sigue que dicha Visitaduría, llevara a cabo todos los actos que fueran consecuencia directa de la atribución de vigilancia que le fue conferida a aquél, es decir, la mencionada Visitaduría se constituyó con el propósito de que el Consejo descargara en ella la realización de las actividades que derivan del ejercicio de su competencia propia relacionada con la facultad de vigilancia. Tan es así, que al practicar las Visitas Ordinarias de Inspección debe ajustarse a los lineamientos que establezca el propio Consejo, lo que revela que éste es el órgano superior titular de la competencia para practicar dichas Visitas, pues éstas constituyen una actividad que emana directamente de la facultad de vigilancia que le confiere la Constitución Local. Lo antes apuntado se corrobora con lo dispuesto por los artículos 79, fracción XIV y 105 del citado ordenamiento legal que dicen:

"...**Artículo 125.** Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Local:

...

...**XIV.** Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares."

"... **ARTÍCULO 201.**- Los visitadores judiciales, deberán inspeccionar de manera ordinaria los juzgados de primera instancia y órganos jurisdiccionales que los integran, cuando menos dos veces por año, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo de la Judicatura Local en esta materia...".

De lo hasta aquí expuesto, se desprende que la competencia originaria para practicar Visitas Ordinarias de Inspección a Juzgados de Primera Instancia de los cinco Distritos Judiciales del Estado, le corresponde al Consejo de la Judicatura Local, pues tales Visitas constituyen una expresión de la atribución de vigilancia que le fue conferida por la Constitución Estatal. Asimismo, es evidente que la competencia que tiene la Visitaduría Judicial para llevar a cabo dichas Visitas es delegada pues se le otorgó con el objeto de que auxiliara al propio Consejo.

La afirmación consistente en que la competencia originaria para practicar Visitas Ordinarias de Inspección corresponde al Consejo, se corrobora con lo establecido en el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que dice:

"...**ARTÍCULO 200.**- Las funciones que en esta ley se confieren a los visitadores judiciales serán realizadas por los Magistrados Supernumerarios, quienes tendrán el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura Local..."

**NOVENO.** Que conforme a las citadas disposiciones el Consejo de la Judicatura Local puede delegar en los Magistrados Supernumerarios la facultad de practicar Visitas de Inspección, lo que necesariamente implica que aquél tiene la competencia originaria para practicarlas, pues de lo contrario no podría delegar esa facultad. En congruencia con lo anterior, es dable afirmar que el hecho de que el citado ordenamiento legal disponga que las Visitas Ordinarias de Inspección se llevarán a cabo por un Visitador Judicial de ninguna manera impide que el Consejo pueda practicarlas, pues según quedó demostrado, el órgano que delega la competencia siempre puede volver a ejercerla dado que es titular de la misma, de modo que puede llevar a cabo todos los actos que supongan su ejercicio.

**DÉCIMO.** Que corresponde al Consejo de la Judicatura Local, de conformidad con el artículo 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**DÉCIMO PRIMERO.** Como se ve, el Consejo de la Judicatura está facultado de conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para emitir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de lo que se sigue que mediante un acuerdo de esta naturaleza puede establecer las condiciones conforme a las que deben ejecutarse todos los actos que suponen el ejercicio de su competencia originaria, entre ellos, los derivados de su atribución de vigilancia. Esto es así, pues los citados preceptos se refieren de manera general a las funciones del Consejo, es decir, las relativas a la administración, vigilancia y disciplina, pues no limitó la facultad de expedir Acuerdos Generales únicamente a una o algunas de éstas. En ese sentido, si el referido Consejo es el titular de la competencia para practicar las Visitas Ordinarias de Inspección y si, como se vio, para el adecuado ejercicio de sus funciones puede emitir Acuerdos Generales, es claro que mediante éstos puede válidamente autorizar a sus miembros para que practique tales Visitas en los Juzgados de Primera Instancia de los Cinco Distritos Judiciales del Estado.

Se afirma lo anterior, porque el hecho de que mediante un Acuerdo General se determine que los Consejeros pueden llevar a cabo Visitas Ordinarias de Inspección implica que el Consejo está delegando su facultad originaria entre los miembros que lo integran. Cabe precisar que, si conforme a los artículos ya referidos el Consejo puede delegar la facultad de realizar Visitas en un Magistrado Supernumerario, por mayoría de razón también puede delegarla entre sus miembros, pues éstos son integrantes del órgano superior al que se le otorgan las facultades de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

Por todo lo anterior, es que se propone el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 40/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE DELEGA A LA CONSEJERA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ Y AL CONSEJERO**

**CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, LA FACULTAD DE PRACTICAR LAS VISITAS ORDINARIAS DE INSPECCIÓN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS CINCO DISTRITOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** A partir del **uno de febrero del año dos mil veintidós**, y hasta que el Consejo de la Judicatura Local, lo determine, se delega a la Consejera Inés de la Cruz Zúñiga Ortiz y al Consejero Carlos Enrique Avilés Tun, la facultad para practicar las Visitas Ordinarias de Inspección a los Juzgados de Primera Instancia de los cinco Distritos Judiciales del Poder Judicial del Estado, en término de los artículos 200, 201, 202 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** La Visitaduría Judicial, deberá realizar los ajustes correspondientes en las Visitas Ordinarias de Inspección a los Juzgados de Primera Instancia de los cinco Distritos Judiciales del Estado ya programadas antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo General.

**TERCERO.** En aquellos casos, en los que derivado de las Visitas Ordinarias de Inspección a que se refiere el presente Acuerdo General, la y el Consejero referido en el punto PRIMERO, tengan que actuar de conformidad con el artículo 246 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quedarán excusados para conocer de la etapa sustanciadora y resolutora del Procedimiento de Responsabilidad correspondiente.

**CUARTO.** Las circunstancias no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado o en este Acuerdo General, serán resueltas por el Pleno del Consejo, la Comisión de Disciplina y la Visitaduría Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiséis de enero de dos mil veintidós. -----

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICA**

**EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 40/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE DELEGA A LA CONSEJERA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**

Y AL CONSEJERO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, LA FACULTAD DE PRACTICAR LAS VISITAS ORDINARIAS DE INSPECCIÓN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS CINCO DISTRITOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-  
CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO  
PRIMERO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE.**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ  
Domicilio: Ignorado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 93/19-2020/1JOFA-I,  
RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE  
CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO  
POR EL C. EMANUEL CHAN RIOS EN CONTRA DE  
LA C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ; LA C. JUEZ  
DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA  
LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN  
MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA  
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: 1) El estado que guardan los presentes  
autos

2) La nota actuarial de la LICDA. VERONICA JUDIT  
CHAN SILVA, Actuarial Interina Adscrita a este juzgado, de  
fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno,  
por medio del cual se hace constar que las oficinas del  
Periódico Oficial del Estado se encuentran cerradas por  
la contingencia ocasionada por el virus COVID-19, por lo  
que procede a remitir mediante correo electrónico siendo  
el [periodico.oficial@campeche.gob.mx](mailto:periodico.oficial@campeche.gob.mx) a la Directora del  
Periódico Oficial del Estado, la cédula de notificación  
y el oficio correspondiente para la publicación de los  
edictos, y con fecha uno de octubre le fue informado a  
la suscrita mediante correo electrónico que las fechas en

la que saldrán publicados los edictos en el expediente  
número 93/20-2021/1JOFA-I, serán los días veintisiete  
de septiembre, siete y dieciocho de octubre del año en  
curso. -

3) La nota actuarial de la LICDA. VERONICA JUDIT  
CHAN SILVA, Actuarial Interina Adscrita a este juzgado,  
de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, por  
medio de la cual hace constar que según la constancia  
antes realizada con fecha veintisiete de septiembre del  
año dos mil veintiuno, deberán publicarse en los días  
veintisiete de septiembre, siete y dieciocho de octubre  
del año en curso, percatándose que dichas fechas  
antecedentes a la que fue enviado el correo electrónico  
para las publicaciones solicitadas, por lo que procede a  
comunicarse vía telefónica al Periódico Oficial del Estado,  
proporcionándole nuevas fechas para la publicación de  
los edictos siendo los días quince y veintiséis de octubre,  
y nueve de noviembre del año en curso.

4) La nota actuarial de la LICDA. VERONICA JUDIT CHAN  
SILVA, Actuarial Interina Adscrita a este juzgado, de fecha  
veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, por  
medio del cual hace constar que al pretender integrar el  
expediente con la publicación de los edictos derivados del  
expediente número 93/19-2020/1JOFA-I, los cuales se  
publicaron en los días quince y veintiséis de octubre, *así  
como*, nueve de noviembre del año del dos mil veintiuno,  
como fuera descrito en su constancia de fecha siete de  
octubre del año dos mil veintiuno, se percata que los  
periódicos enviados por el área de comunicación social  
del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, que en  
las fechas señaladas no se hizo publicación alguna de los  
autos del expediente antes referido, comunicándose vía  
telefónica al Periódico Oficial del Estado, informándole  
que se surgió una confusión ya que se publicó los  
edictos del expediente 94/20-2021/1JOFA-I y pensaron  
que se trataba del mismo expediente, solicitando  
sean nuevamente enviados de manera física para su  
pronta publicación. - - 2) El escrito de la C. RUBÍ DEL  
SOCORRO CRUZ CABRERA, asesora técnica del C.  
EMANUEL CHAN RIOS, por medio del cual solicita que  
esta autoridad se sirva de señalar fecha y hora para que  
se lleve a cabo la audiencia inicial, toda vez que ya se

acredito la ignorancia del domicilio de la demandada Griselda Reyes de la Cruz, para que no se siga retrasando el procedimiento y vulnerar la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional.

3) Con el escrito del LIC. ELISEO CRUZ SOSA, apoderado legal del C. EMANUEL CHAN RÍOS, por medio del cual adjunta copias simples de los periódicos oficiales de fechas veintisiete de septiembre, siete de octubre y dieciocho de octubre, todos del año dos mil veintiuno, con la finalidad de acreditar que ya se realizaron las publicaciones para emplazar a juicio a la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlense a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

2. Ahora bien, se advierte que el escrito de la C. RUBÍ DEL SOCORRO CRUZ CABRERA, asesora técnica del actor, fue presentado ante despacho de este juzgado el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno y del cual no se había dado cuenta, toda vez que el presente expediente se encontraba en poder de la actuario, conforme a lo ordenado por auto de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, por lo cual esta autoridad no se encontraba en aptitud de acordar conforme a lo solicitado, *no obstante*, no ha lugar a acordar conforme a lo solicitado toda vez que no se ha declarado la ignorancia del domicilio de la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ.

3. Del mismo modo, en cuanto a lo señalado por el LIC. ELISEO CRUZ SOSA, apoderado legal del C. EMANUEL CHAN RÍOS en su escrito de fecha diecinueve de noviembre del año del dos mil veintiuno, *se le hace de su conocimiento que no ha lugar a acordar conforme a lo solicitado*, toda vez que de los periódicos oficiales que anexa, de fechas *veintisiete de septiembre, siete de octubre y dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, así como*, lo señalado en las constancias actuariales de fechas veintisiete de septiembre, siete de octubre y veintitrés de noviembre del año del dos mil veintiuno, por las cuales se puede identificar de manera sustancial que no se realizaron las publicaciones de los edictos ordenados por auto de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, toda vez que señalara el Periódico Oficial del Estado por vía telefónica, que hubo una confusión con la publicación de los edictos con el expediente número 94/20-2021/1JOFA-I relativo al Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por el C. LORENZO ADAN ROSEL VARGAS en contra de la C. MARGUENY ORTIZ LASTRA, solicitando sean enviados físicamente para su pronta publicación, *en consecuencia*, túrnense nuevamente los autos a la Actuario Interina Adscrita a este Juzgado, para que proceda realizar el emplazamiento a la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ,

por medio de edictos que se publiquen tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, a que en el término concedido para contestar la demanda deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4. También hágase saber a la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

5. Por último, hágase saber a la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ el contenido del proveído de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte, para su conocimiento y efectos conducentes, mismo que a la letra dice:

“Con esta fecha (21 de Enero del 2020) doy cuenta a la Jueza Interina con el escrito y documentación adjunta del Licenciado ELISEO CRUZ SOSA apoderado legal del C. EMANUEL CHAN RIOS, presentado en Oficialía de Partes Común el día diecisiete de enero del año dos mil veinte y recibido en este Juzgado el día veinte de enero del mismo mes y año. Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

V I S T O: El escrito y documentación adjunta del Licenciado ELISEO CRUZ SOSA apoderado legal del C. EMANUEL CHAN RIOS, mediante el cual proporciona domicilio para oír y recibir notificaciones, nombra asesor técnico y señala que promueve Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ; en consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obre conforme a derecho corresponda; asimismo, fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 93/19-2020/1JOFA-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del Licenciado ELISEO CRUZ SOSA apoderado legal del C. EMANUEL CHAN RIOS, misma personalidad que acredita con la escritura pública número 414 (cuatrocientos catorce), el ubicado en la Avenida Gobernadores, número 541, interior 6 altos, entre Calle 47 y 49, del Barrio de Santa Ana, Código Postal 24050 de esta ciudad capital. De igual forma, se admite como su asesora técnica a la Licenciada RUBI DEL SOCORRO CRUZ CABRERA, la cual queda conferida con los mandos y compromisos que otorga la Ley para dicho cargo, de conformidad con los numerales 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3. Se admite como domicilio para emplazar y notificar a la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ, el domicilio ubicado en la Calle Santo Domingo, número 67, del Fraccionamiento Villas de San José, código postal 24155, de Ciudad del Carmen, Campeche.

4. Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho SE ADMITE el Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión alimenticia, promovido por el Licenciado ELISEO CRUZ SOSA, apoderado legal del C. EMANUEL CHAN RIOS, en contra de la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5. En consecuencia, túrnese los autos a la actuario interina de este juzgado para que notifique a la parte actora y tomando en consideración que el domicilio proporcionado para emplazar a la demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los artículos 81 ter, 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, emplazar a juicio a la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ, quien tiene su domicilio en la Calle Santo Domingo, número 67, del Fraccionamiento Villas de San José, código postal 24155, de Ciudad del Carmen, Campeche, debiéndole correr traslado con la entrega de las copias de la demanda y de los documentos anexos, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más uno días hábiles, a razón de la distancia, computando un total de cuatro días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

De la misma forma, hágasele saber a la demandada que al momento de dar contestación a la demanda deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Campeche.

Informándole a la demandada, que de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento de Leyes, pueden contar con el patrocinio de un abogado, por lo que pueden acudir al INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado, en el cual pueden recibir asesoría jurídica y en su caso les sea designado un defensor que gratuitamente los representé en el presente juicio, o bien nombre abogado particular que los patrocine.

3. De igual forma se solicita a la autoridad exhortada hacer del conocimiento de la C. GRICELDAREYES DELACRUZ, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, el cual deberá de cumplir con las formalidades que establece el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, señalando el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, apercibida que de no señalar domicilio en esta ciudad, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal serán realizadas por medio de los estrados de este Juzgado ajustándose a lo dispuesto en el numeral 97 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche.

5. Se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, solicitándole acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, para ello se le concede el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede ser a través del correo institucional de este juzgado: [j1oralfam@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:j1oralfam@poderjudicialcampeche.gob.mx) y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita se sirva diligenciarlo a la brevedad posible y se sirva devolver debidamente diligenciado el exhorto antes referido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. (Dos firmas ilegibles. Rúbricas.)“

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

Lo que notifico a usted, y emplazo por medio de edictos en el espacio de quince días que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado por medio de edictos publicados tres veces en el espacio de quince días acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles

San Francisco de Campeche, Campeche, a quince de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA VERÓNICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA INTERINA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

JOAQUINA MÉNDEZ SIERRA

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 76/20-2021/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LA C. MARIA ISABEL VIVAS POLANCO EN CONTRA DE LA C. JOAQUINA MÉNDEZ SIERRA; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- con el escrito C. María Isabel Vivas Polanco del a través del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de la demandada y se realice el emplazamiento por medio de edictos.- EN CONSECUENCIA; SE

PROVEE: 1).- Se tiene por presentada a la C. María Isabel Vivas Polanco con su memorial de cuenta; en atención a lo solicitado por la ocursoante y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la C. Joaquina Méndez Sierra, amén que no pudo ser emplazada a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. JOAQUINA MÉNDEZ SIERRA, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIA DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya

erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

#### SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318

Es por ello que se ordena emplazar a JOAQUINA MÉNDEZ SIERRA a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se

sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data diecinueve de noviembre del dos mil veinte, a costa de la promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a la demandada que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentada a la C. María Isabel Vivas Polanco con su instancia de cuenta y documentación adjunta, promoviendo EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de la ciudadana Joaquina Méndez Sierra, de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2).- Se admite como asesora técnica a la Licenciada Mayra Yoselin Pérez Estrella, quien cuenta con cédula profesional número 7715284 y RFC: PEEM880620C10, de conformidad con lo establecido en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, UBICADO EN CALLE NIEBLA, NÚMERO DOS, ENTRE ESCARCHA Y AVENIDA PATRICIO TRUEBA, DEL FRACCIONAMIENTO FRACCIONRAMA 2000, CÓDIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD; señalando como número telefónico el 9811870418 y correo electrónico vivaspolancomaria@gmail.com, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado.

4).- SE ADMITE LA DEMANDA en referencia, de conformidad en lo dispuesto en los numerales 1157, 1158, 11569, 1160, 1165 y demás relativos aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 111, 259, 260, 262, 266, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado.

5).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márquese con el número 76/20-2021/1 C-I.-

6).- Toda vez que la ocursoante señala que desconoce el domicilio de la demandada y que ha realizado diversos tramites para que le sea proporcionado domicilio alguno sin tener respuesta favorable, esta Juzgadora tiene a bien, girar atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral del estado de Campeche; al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Directora del Registro del Estado Civil de Campeche; al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche; al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche; a la Dirección Administración e Innovación Gubernamental, a través de la Dirección de Administración de Personal; a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche; a Teléfonos de México, S. A. de C. V; al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad; al Titular de Catastro del Municipio de Campeche; a la Policía Ministerial del Estado; al Secretario de seguridad Pública y Protección a la Comunidad del estado de Campeche, al Administrador de Correos y Servicios Postales de la Delegación Campeche; a Cable y Comunicación de Campeche S. A de C. V del estado de Campeche; y a la Fiscalía General del Estado de Campeche; a fin de que se sirvan informar a ésta juzgadora si en su base de datos se encuentra registrado el domicilio actual del la ciudadana JOAQUINA MÉNDEZ SIERRA, con la finalidad de seguir con la prosecución del presente juicio.

7).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,

todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE...”

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/zsnd

LICENCIADA MARÍA EVANGELINA NOH NAAL, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO 179/17-2018/JMO1**

**C. Christopher Alessandro Saravia Rodríguez.**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

*EN EL EXPEDIENTE 179/17-2018/JMO1 RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ E CONTRA DEL C. CHRISTOPHER ALESSANDRO SARAVIA RODRÍGUEZ, LA JUEZA PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por recibido el correo electrónico de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mediante el cual da contestación al oficio 491/21-2022/JMOI, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, con el que adjunta el oficio No. SSPYTM/DJ/2869/2021, en el que señala que con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno se entregó la contestación del oficio 1373/2021 a la Oficialía Común de Partes del Distrito Judicial de Solidaridad del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, mismo, que se observa que no obra en autos, sin embargo exhiben copia del oficio SSPTM/DJ/0853/2021, del licenciado Miguel Ángel Pérez Cruz, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, en el que informan que después de realizar una búsqueda minuciosa en la base de datos del Área de Licencias, Archivo de Infracciones, Liberaciones y el Departamento de Peritos de la Dirección de Tránsito Municipal, no se encontró registro alguno del C. Christopher Alessandro Saravia Rodríguez.

De igual forma, cabe aclarar que con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno se ordenó el envío del oficio recordatorio número 490/21-2022/JMOI, a la Jefa del Departamento de Pensiones, Seguridad e Higiene de Quintana Roo, no obstante de la revisión del presente expediente se puede observar que mediante proveído de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, se glosó a los autos la respuesta de la institución antes señalada.

Por otro lado, de la revisión de los autos que integran el presente expediente se advierte que hasta la presente fecha no se ha podido emplazar al C. Christopher Alessandro Saravia Rodríguez.

Por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes del Estado, con los exhortos enviados a los Jueces de Playa del Carmen y Chetumal en Quintana Roo, mismos que han sido infructuosos, al no poderse localizar al demandado en el domicilio proporcionado por la parte actora y por el Vocal del Registro Federal de Electores, como consta en las diligencias de fechas diez de julio de dos mil dieciocho y veintiseis de octubre de dos mil dieciocho, en los domicilios ubicados en:

-calle Cocotera V, manzana VI, lote 8, Fraccionamiento Palma Real, de esta ciudad.

-calle Playa Miramar, M-45, L-1, Número 240, Fraccionamiento Mision Villamar, C.P. 77725, Municipio de Solidaridad, Localidad Playa del Carmen, Quintana Roo.

En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. Christopher Alessandro Saravia Rodríguez, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Christopher Alessandro Saravia

Rodríguez, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se le hace saber al demandado que de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

Asimismo, que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Por último, con fundamento en el artículo 1371, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, agréguese a los presentes autos el correo y documentación adjunta de cuenta para que obren conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHAZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: el escrito y documentación adjunta del C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ, mediante el cual promueve juicio oral de cesación de pensión alimenticia, en contra del C. CHRISTOPHER ALESSANDRO SARAVIA RODRÍGUEZ, SE PROVEE:

Téngase por presentado al C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado en calle Pedro Moreno, número 39, barrio de San Román, C.P. 24040 de esta ciudad, designando como su asesor técnico al licenciado Carlos Jorge Ayala Ruiz, con número de

cédula profesional 1058769 y R.F.C. AARC600423-585, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Privada Jalisco, número 5, departamento 2, entre las calles Perú y Paraguay, del barrio de Santa Ana, con C.P. 24050 de esta ciudad, designación que se admite de conformidad con lo establecido en los artículos 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 179/17-2018/JMO1, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la actuaria en funciones para que proceda a notificar al C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ en el domicilio señalado líneas arriba.

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. CHRISTOPER ALESSANDRO SARAVIA RODRÍGUEZ, con entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, en el domicilio ubicado en calle privada cocotera V, manzana VI, lote 8 (ocho), fraccionamiento Palma Real, C.P. 24026, entrada principal del fraccionamiento calle Jaina de esta ciudad capital, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere. -

De conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba y de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000 de esta ciudad Edificio de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado) y/o el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando

recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a Ministerio Público de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuaria, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informado de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita. -

Se hace saber que la parte actora adjuntó a su escrito inicial la siguiente documentación:-

-Original de informe de pago emitido con fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

-Original de escrito de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, relativo al recibo de pago correspondiente a la renta del predio ubicado en en calle Tulum, número 59 B, entre calle Itzanbanak y calle Campeche, en la Colonia Unidad Habitacional Kalá, C.P. 24085, signado por la C. María Luisa Rodríguez de R. en su carácter de arrendadora.

-Copias certificadas del expediente número 178/16-2017/JOFA-2-I, relativo al procedimiento voluntario promovido por la C. Luisa Elizabeth Rodríguez Berzunza, en representación de sus hijos de iniciales C.A.S.R. y S.E.S.R. a cargo del C. Justo Alonso Saravia López., expedidas por el C. F. César E. Ramírez Hernández, Director del Archivo Judicial del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO 21/20-2021/JMO1**

**C. José Daniel Ramírez Lee**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

*EN EL EXPEDIENTE 21/20-2021/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. DANIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ CONTRA DEL C. JOSÉ DANIEL RAMÍREZ LEE, LA JUEZA PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:*

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Ténganse por presentado el oficio PJ-CJ-UGAZS-EXH-8307/2021 remitido por la licenciada Dubne

Mizat Barrancos Escudero, Fedataria Adscrita a la Administración de Gestión de Exhortos de Chetumal, Quintana Roo, mediante el cual devuelve el exhorto número 161/20-2021/JMOI, debidamente diligenciado, en el que consta que se envió oficio al Gerente de la Empresa RBA CATV, S.A. DE C.V., y que fue recibido por el Director General, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, como consta en acuse de recibido, del cual ya existe contestación por medio de oficio número PJ-CJ-JZF-SCL-757/2021, remitido por el Ingeniero Miguel Ángel Suárez Cruz, Representante Legal de la Empresa RBA CATV, S.A. DE C.V., mediante el cual señaló domicilio del C. José Daniel Ramírez Lee, en el cual a petición de esta autoridad, el juez exhortado ordenó el emplazamiento del C. José Daniel Ramírez Lee, en el domicilio que se le proporciono por el anterior centro laboral y en el cual no fue posible su emplazamiento.

Y dado que ya se enviaron diversos oficios de búsqueda a distintas dependencias en esta Ciudad, de las cuales ya se recibió respuesta, siendo estas que no se encontró en sus bases de datos registro alguno del domicilio del demandado, y en las que señalaron domicilio, al efectuarse la búsqueda resulto infructuosa, en consecuencia y de que ya se ha recibido el oficio y documentación adjunta del exhorto enviado al Juez de Chetumal, Quintana Roo, en donde se observa que informan que el C. José Daniel Ramírez Lee, se dio de baja con fecha quince de mayo de dos mil veintiuno y a efecto de no retrasar el presente asunto, conforme lo establece el numeral 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. José Daniel Ramírez Lee, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha quince de octubre de dos mil veinte, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el escrito y documentación adjunta del C. DANIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ, mediante el cual promueve Juicio

Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra del C. JOSÉ DANIEL RAMÍREZ LEE, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 21/20-2021/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Con fundamento en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesora técnica de la promovente, a la licenciada Victoria de Jesús Borges Sansores, con cédula profesional número 11819451 y R.F.C. BOSV9309048B6, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle 49 C, número 36, interior 3, entre las calles 12 y 14 de la Colonia Centro de esta ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se *admite* de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar al C. DANIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ, a través de su asesora técnica en el domicilio señalado párrafos arriba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 ibídem, túrnense los autos para que la actuaría de la adscripción se sirva *emplazar* al C. JOSÉ DANIEL RAMÍREZ LEE, en el domicilio ubicado en el andador Guayabos, número 82, entre calle Ciruelos y Circuito Belén Este, del fraccionamiento denominado FOVISSSTE EXQUINTA BELÉN, de la colonia Santa Ana, C.P. 24050, de esta ciudad, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer sus excepciones si las tuviere.

De conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad o con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la Avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, colonia Buenavista de esta ciudad de San Francisco de Campeche, o en su defecto de un defensor particular.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase

saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaría de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuaría, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-****EXPEDIENTE NÚMERO 77/19-2020/JMO1****C. Nicolasa Cabrera Mendoza**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON  
CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. .  
(PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

*EN EL EXPEDIENTE 77/19-2020/JMO1 RELATIVO AL  
JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE  
ALIMENTOS PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO  
ALEJO PUYEN CONTRA DE LA C. NICOLASACABRERA  
MENDOZA, LA JUEZA PRIMERO MIXTO CIVIL  
FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO, DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE  
CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO  
DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos el estado que guardan los presentes autos y la  
nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Ténganse por presentado el oficio número 4239/20-2021/  
J1°AF-II, signado por la licenciada Olga Lidia López  
Vázquez, Jueza del Juzgado Primero Auxiliar Familiar de  
(Exhortos) y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia  
del Segundo Distrito Judicial del Estdo, mediante el  
cual devuelve el exhorto número 113/20-2021/JMO1,  
parcialmente diligenciado, informa que no fue posible  
emplazar a la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, por las  
razones que asentó la licenciada Carmen Isabel Mena  
Graniel, actuario diligenciadora de dicho juzgado en sus  
actuaciones de fechas veintiuno y veinticinco de mayo de  
dos mil veintiuno.

Por lo anterior, en virtud de que a través de exhorto se  
enviaron los oficios correspondientes de búsqueda a  
distintas dependencias y que las respuestas ya obran en  
autos, las cuales resultaron infructuosas y que no ha  
sido posible localizar a la C. Nicolasa Cabrera Mendoza,  
y a efecto de no retrasar el presente asunto, se acredita  
la ignorancia del domicilio de la demandada, conforme lo  
establece el numeral 1379 del Código de Procedimientos  
Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento por  
domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte  
conducente de este proveído y el de fecha dieciocho de  
diciembre de dos mil diecinueve, POR TRES VECES EN  
EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial  
del Estado, para que dentro del término de treinta días,  
contados a partir del día siguiente en que haya tenido

lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado  
a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su  
caso, oponer excepciones, quedando las copias simples  
de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber a la demandada que deberá señalar  
domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche,  
para oír y recibir notificaciones respecto del presente  
asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes,  
aún las de carácter personal, se le realizarán por medio  
de cédula que se fije en los estrados de este juzgado,  
de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de  
Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ  
Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA  
PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO  
MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE  
LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN,  
SECRETARIA DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS  
MIL DIECINUEVE.

Visto el escrito y documentación adjunta del C. Fernando  
Alejo Puy, mediante el cual promueve Juicio Oral de  
Fijación y Aseguramiento de Alimentos a favor de su hijo  
de iniciales R.F.A.C., en contra de la C. Nicolasa Cabrera  
Mendoza, consecuencia, se provee:

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el  
número 77/19-2020/JMO1, el ingrésese al Sistema de  
Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Con fundamento en los artículos 49 A y B del Código  
de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como  
asesor técnico del promovente al licenciado Eusebio Jose  
Gomez Cano, quien tiene cédula profesional número  
4766846, R.F.C. GOCE-740428-I14, y con domicilio para  
oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la  
Calle Quintana Roo número 7 entre calle Ignacio Ayala  
y Pedro Moreno de la Colonia San José, C.P. 24040, de  
esta ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a  
derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado  
en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388,  
1389 y demás relativos aplicables del código antes  
mencionado. En consecuencia, *túrnense* los presentes  
autos a la actuario en funciones para que proceda a  
notificar al C. Fernando Alejo Puy por conducto de su  
asesor técnico, en el domicilio señalado líneas arriba.  
De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y  
1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles  
del Estado, se fija provisionalmente por concepto de  
alimentos el 20% (veinte por ciento) a favor del niño de

iniciales R.F.A.C., representado por el C. Fernando Alejo Puy, del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza. Ahora bien, dado que en el punto número 5 de los hechos de la demanda, el C. Fernando Alejo Puy manifiesta que promueve el presente asunto por domicilio ignorado, porque desde el mes de diciembre del año 2017, que la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, abandonó el domicilio, y no tiene conocimiento en donde este radicando o viviendo actualmente, ya que el actor y su hijo menor de edad no han tenido comunicación con ella; a reserva de ordenar la publicación por edictos para el emplazamiento de la demandada, envíense atentos oficios a las siguientes autoridades y dependencias en el estado:

- *Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el Estado.*
- *Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche.*
- *Al Representante de Teléfonos de México. (TELMEX).*
- *Secretario de Seguridad Pública.*
- *Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche.*
- *Comisión Federal de Electricidad.*
- *A los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y*
- *Del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).*
- *Directora del Registro Civil del Estado.*

Asimismo, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto al Juez Competente de Ciudad del Carmen, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva enviar los oficios correspondientes a las siguientes autoridades y dependencias:

- *Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado*
- *Secretaría de Seguridad Pública.*
- *H. Ayuntamiento.*
- *Teléfonos de México, TELMEX.*
- *Registro Público de la Propiedad y de Comercio.*
- *Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.*
- *Comisión Federal de Electricidad.*

- *Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).*
- *Delegado del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).*

De conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le concede a las autoridades antes citadas del Estado, y de Ciudad del Carmen, Campeche, el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciban el oficio, para que informen a esta autoridad si en su base de datos cuentan con el registro de algún domicilio de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, información que es necesaria para poder llevar a cabo el emplazamiento de la demandada, cuya falta constituye una violación procesal grave que anula sus defensas por la ignorancia del procedimiento instaurado en su contra.

De ahí que, acorde a lo que dispone el artículo 14 Constitucional, esta juzgadora debe velar que la demandada quede debidamente emplazada.

Se hace del conocimiento a las diversas autoridades que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se les aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil diecinueve, publicado el diez de enero de dos mil diecinueve, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,689.80 M.N. (Son: Mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$84.49.

Es aplicable la siguiente tesis III. 2º.C. J/20 sustentada por el Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la página: 1317, del Tomo XIX, junio 2004, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 181335, que a la letra dice:

*“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Este órgano jurisdiccional federal sustentó el criterio que se refleja en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1372, bajo el rubro: “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO*

*DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).”, en la cual estableció que para ordenar el emplazamiento por edictos no era necesario cumplir más requisitos que los establecidos por el artículo 117 de la legislación adjetiva civil local y que, por tal motivo, no había necesidad de ordenar otros trámites previos, como son recabar los informes de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada. Sin embargo, una nueva reflexión en torno a este tópico, apoyada en la trascendencia del llamamiento a juicio, cuya violación es la más significativa del procedimiento, porque impide al demandado realizar la defensa de sus intereses, lleva a considerar que cuando los informes rendidos por las corporaciones oficiales, verbigracia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o bien, el Instituto Federal Electoral, no sean suficientes para considerar que se agotaron los medios para la localización del demandado, esto es, cuando contengan datos imprecisos y no se efectúen las investigaciones correspondientes, esa información es insuficiente y no da lugar a ordenar el emplazamiento por edictos, habida cuenta que el desconocimiento del domicilio debe ser general. Ahora bien, aun cuando no existe un parámetro que permita calificar la eficacia de los informes rendidos por las distintas corporaciones oficiales, o cómo se deben realizar al investigar el domicilio de una persona, lo relevante es que el juzgador está facultado para ello, y es quien tiene el deber de determinar su eficacia, tomando en cuenta su importancia y trascendencia, que no es otra que la de hacer patente que la localización de una persona cuyo domicilio se ignora fue infructuosa, debido al desconocimiento general de su paradero. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones.”*

Considerando lo manifestado por el C. Fernando Alejo Puy, en el punto número 8 de su escrito inicial, se solicita al juez exhortado que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva enviar atento oficio:

- Al Gerente y/o Representante Legal y/o Jefe de Recursos Humanos y/o quien legalmente represente a PEMEX con domicilio fijo y conocido.

Para que, con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, efectúe los descuentos provisionales consistentes en el 20% (veinte por ciento) por concepto de alimentos, a favor del niño de iniciales R.F.A.C., representado por el C. Fernando Alejo Puy, del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, quien es jubilada de dicha empresa, y los deposite en la Central de Pensión Alimentaria, ubicada en este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con

domicilio en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche; (Tel. (981) 81 3-06-61), a nombre del C. Fernando Alejo Puy, en representación del niño de iniciales W.A.T.H., o en la cuenta bancaria que el actor se sirva proporcionar.

Se le hace del conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

*“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada*

*Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418".*

*"ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005.*

*Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37".*

Asimismo, en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición del C. Fernando Alejo Puy, en representación del niño de iniciales W.A.T.H.

Para conocer la capacidad económica de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, se le solicita que informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.) de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza.

De igual forma se le solicita al Gerente y/o Representante Legal y/o Jefe de Recursos Humanos y/o quien legalmente represente a PEMEX que se sirva proporcionar el domicilio que tenga registrado la C. Nicolasa Cabrera Mendoza en dicha empresa.

Se le hace del conocimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil diecinueve, publicado el diez de enero de dos mil diecinueve, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,689.80 M.N. (Son: Mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$84.49 (Son: Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.). De igual manera, se le hace saber que de no estar correcto el nombre o la dirección en dicho oficio, y la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, labore en dicha empresa, tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que de no hacerlo se le aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no realizar los descuentos y de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que se cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos,

sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Asimismo, se otorga libertad de jurisdicción al juez exhortado para que libre los oficios correspondientes con la denominación correcta de las dependencias de ese Estado, y se le solicita que una vez diligenciadas las comunicaciones oficiales de referencia, el exhorto se devuelva a la brevedad posible a fin de estar en aptitud de proveer sobre el emplazamiento de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza

Proceda la Secretaria de Actas de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Con fundamento, en lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem).

Se hace saber al C. Fernando Alejo Puy, que los oficios y el exhorto ordenados, se enviarán una vez que proporcione la fecha de nacimiento y CURP y R.F.C. de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, para ello se le concede

el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado, ello con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por último, en cuanto a la certificación del acta de nacimiento de la niña de iniciales R.F.A.C., será resguardada en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él, así como todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video; ello en atención a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS.**

**LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-**

**LICENCIADA ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 03/16-2017/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ERICK MANUEL SÁNCHEZ SALAZAR  
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de INES MARIANA JOB MORENO Y JUAN ACOSTA GONZALEZ por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO

DOLOSO Y LESIONES, la C. Juez dictó un auto el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

(...)

De la revisión de la causa es de apreciarse que el domicilio proporcionado por el vocal del registro federal de electores, es el mismo que en su momento proporcionó la Directora de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito municipal (ver foja 2218), del cual con fecha veintiséis de agosto actual la actuario de la adscripción se constituyera y le fuera informado por parte de una persona del sexo masculino que ahí no habita (visible a foja 157), motivo por el cual tomando en consideración que no ha sido posible ubicar al perito en mención para efectos de hacerle del conocimiento que la diligencia de ratificación a su cargo, de manera que tal de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. ERICK MANUEL SÁNCHEZ SALAZAR por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

- VEINTIOCHO de ENERO de dos mil veintidós a las ONCE HORAS.-

Para desahogar la audiencia de Ratificación de dictamen que obran a foja 18 y 24 del Tomo I, con el apercibimiento que en caso de no presentarse ante este tribunal en la fecha y hora señalada se declara ausencia de testigo y los dictámenes que obran en autos se valorarán como correspondan al momento de resolver en definitiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a ERICK MANUEL SÁNCHEZ SALAZAR, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNÁNDEZ. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.-**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a catorce de enero del dos mil veintidós.

#### **CEDULA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

A los CC.

RAMÍREZ CASTILLO IRMA IRENIA, MÉNDEZ GUTIÉRREZ ANA ESTHER, LÓPEZ GÓMEZ ALICIA, LÓPEZ PÉREZ ELIDA, PÉREZ ARÉVALO GLORIA ELIZABETH, DÍAZ DÍAZ IRMA, GUTIÉRREZ CAMARILLO TERESA, RAMÍREZ MORALES FLORENCIANO, DÍAZ LÓPEZ MANUELA, DÍAZ MONTEJO ENEYDA DEL CARMEN, VILLAREAL ISLAS ROSA MARÍA, GUZMÁN GUZMÁN LETICIA, CHEL WICAB MARÍA JESÚS, CHEL WICAB MARÍA MIREYA, REJÓN CANCHÉ GLORIA ISABEL, HERNÁNDEZ PÉREZ SALVADOR, SUÁREZ DENNIS MATILDE, ORTEGA ESTRADA RUTH, RAMOS JUÁREZ MARIBETH YALILA, UC CHAN MARBELLA, CRUZ JIMÉNEZ GELACIO, NARVAEZ LÓPEZ CARLOS MARIO, ÁLVAREZ PÉREZ MARBELLA, LÓPEZ JIMÉNEZ FRANCISCA, REYES HERNÁNDEZ ROXANA ARACELY, HERNÁNDEZ CABRERA YESENIA, RAMÍREZ VÁZQUEZ PASCUAL, HERNÁNDEZ PADILLA JUVELINA, CABRERA GUZMÁN NOEMI, CABRERA GUZMÁN GUADALUPE, SÁNCHEZ CABRERA MARÍA VERÓNICA, LÓPEZ LÓPEZ MARÍA, DZUL VILLARREAL AMALIA, MAGAÑA RIVERA JUANA, MÉNDEZ LÓPEZ MICAELA, GUZMÁN CABRERA GUADALUPE, PÉREZ BAEZA PETRONA, TORRES AGUILAR MARÍA DEL CARMEN, NARVAEZ LÓPEZ LETICIA, RAMÍREZ MADRIGAL MARGARITO, ROBLEDO PÉREZ FLORIDALMA, REYES FUENTES SAN JUANITA. GÓMEZ JIMENEZ MARIA DEL SOCORRO. VERA

NAVARRETE DIANA LAURA, PACHECO FUENTES MARIA NEYCARI. SOLÍS MENDOZA LORENA. DÍAZ RUÍZ FILEMÓN. LÓPEZ GUZMAN ROMÁN JESÚS. PECH RAMÍREZ REYNA NOEMI. GARCÍA REYES LILIA. ARCOS TORRES LETICIA. HERNÁNDEZ DÍAZ LIDIA. PÉREZ PÉREZ PASCUALA. VILLEGAS MENA ILEANA BEATRIZ. LÓPEZ CANCHÉ SONIA. GÓMEZ GUTIÉRREZ ABRAHAM. GONZÁLEZ GÓMEZ FERNANDO. GÓMEZ JUAREZ AMELIA. RAMIREZ DÍAZ MARÍA. CAHUICH DZIB HEIDY DIANELY. ALFARO LÓPEZ DARWIN ALEXANDER, HERNÁNDEZ GÓMEZ JOSÉ DE JESÚS, BAÑOS HERNÁNDEZ MANUEL REYES. GUTIÉRREZ JIMÉNEZ LILIA. MARTÍNEZ CASTELLANO SERAFINA y VÁZQUEZ GONZALEZ JOSE SANTOS.

DOMICILIO: DESCONOCIDO

En la carpeta judicial No. 238/16-2017/JC, en el que aparecen como acusados AURORA CRUZ ASCENCIO, por el delito de FRAUDE, denunciado por IRMA IRENIA RAMIREZ CASTILLO Y OTROS, el Juez de este conocimiento dictó en audiencia lo siguiente:

**C.J. 238/16-2017/JC**

Con esta fecha (13 de enero de 2021), con el oficio 66/21-2022-3MAOF-CM-III-P, remitido por la M. en D. J. MAGDA E. MARTÍNEZ SARAVIA, Juez Tercero Mixto Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto 45/21-2022/JC, debidamente diligenciado. Conste.

La constancia realizada por el notificador interino del Juzgado de Control, con fecha 10 de enero de 2022, a través del cual informa que el proveído de fecha 24 de septiembre de 2021, no fue publicado por el Periódico Oficial del Estado de Campeche, en atención a que el correo remitido para tales efectos no fue enviado a través de una fuente oficial, aunado a ello se informa que a partir del día 04 de octubre de 2021, la recepción de las publicaciones se realiza de manera física en las oficinas de dicha dependencia y no de manera virtual como se había realizado en prevención al COVID-19. CONSTE.

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 13 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

SE ACUERDA.

- 1) Se tienen por recibidos el oficios de referencia y se acumula a los autos para que obren conforme a derecho.
- 2) Advirtiéndose que la presente carpeta judicial fue devuelta por el Notificador adscrito a este Juzgado de control el hasta el 10 de enero de 2022, sin embargo, cabe mencionar que la misma le fue turnada desde el 29 de septiembre

de 2021, ante ello, apercíbase al Licenciado Néstor Guadalupe Silva Gómez, toda vez que no cumplió cabalmente las obligaciones que se encuentran contempladas en el artículo 79 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es decir, hubo un descuido en el desempeño de sus funciones que realiza como notificador, además que como consecuencia de ello demoro sin causa justificada lo ordenado en proveído de 24 de septiembre de 2021, pues no realizó oportunamente la notificación, transcurriendo en demasía los días para que cumplirá con lo anterior, por lo que al no notificar en tiempo, con su actuar se excedió de los plazos que tiene para realizar la notificación ordenada y con su omisión ocasiono retraso, razón por ello, se le conmina para efectos que cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 79 de la citada ley invocada, apercibida que en lo sucesivo se dará vista al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a efecto que tome las medidas pertinentes a que haya lugar.

- 3) Toda vez que de autos se observa que a la señora AURORA CRUZ ASCENCIO, se le corrió traslado del escrito de acusación presentado por el Ministerio Público, hágase saber a la defensa e imputadas, que dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de quedar debidamente notificado, mediante escrito dirigido al Juez de Control, podrán: I. Señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y si lo consideran pertinente, requerir su corrección. No obstante, el acusado o su Defensor podrán señalarlo en la audiencia intermedia; II. Ofrecer los medios de prueba que pretenda se desahoguen en el juicio; III. Solicitar la acumulación o separación de acusaciones, y IV. Manifestarse sobre los acuerdos probatorios, ello en en términos de lo previsto en el artículo 340 de la legislación penal en cita
- 4) En virtud de lo anterior y toda vez que de autos se observa que la audiencia intermedia programada para el 17 de noviembre de 2021, no fue celebrada, se reprograma para el día **04 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 09:30 HORAS**, a través de la plataforma ZOOM, tendrá verificativo la audiencia intermedia de la antes citadas.
- 5) Cabe señalar que la citada audiencia se llevará a cabo por videoconferencia en tiempo real a través de la plataforma digital ZOOM, en atención a la circular 107/CJCAM/SEJEC/19-2020 emitida por el Consejo de la Judicatura Local, el 25 de mayo de 2020, en la que se autorizó el uso de esta herramienta tecnológica como medida

de protección para los justiciables y operadores jurídicos, a fin de frenar el contagio del Covid-19 en la entidad; por lo que el ingreso a dicha plataforma digital, se realizará con 30 minutos de anticipación al inicio de la audiencia con los siguientes códigos de acceso **ID de Reunión: 82258904165 y Contraseña: 100202**; ello a fin de verificar que no exista problemática alguna que pueda interferir en el correcto desarrollo de la diligencia; no obstante, cualquier situación prevista y relacionada con la logística de la audiencia, podrán reportarla en el mismo acto a la Administración del Juzgado de Control, al número telefónico 981 750 0261.

- 6) En razón que la acusada AURORA CRUZ ASCENCIO, tiene domicilio ubicado en calle 63 por 42 de la Colonia Salinas de Gortari, del Municipio de Escárcega, Campeche, con fundamento en los numerales 73 y 75 del Código Nacional de Procedimientos Penales, remítase exhorto a la LICENCIADA ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, JUEZ TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN ESCÁRCEGA, CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva comisionar al actuario a su cargo y de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 82 del citado ordenamiento Procesal, se sirva correr traslado a la imputada en cita y notificar el presente proveído en los términos señalados. De igual manera de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **requiérase a la imputada para que en el mismo acto de la notificación señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, teléfono celular, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico**, en el cual pueda ser debidamente notificada, apercibida que de no informar a esta autoridad cambio de domicilio o el medio electrónico alguno, se le tendrá por sustraída de la acción de la Justicia de conformidad con el artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Hecho lo anterior, devuélvase el presente exhorto a su lugar de origen, al número telefónico 019818130664, extensión 4102 o al correo electrónico [jcontrolcam@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jcontrolcam@poderjudicialcampeche.gob.mx) sin perjuicio de que con posterioridad, se remita en forma física..."

Cítese a las acusadas SILVERIA TORIZ PATIÑO, y ABIGAIL CABAÑAS ASCENCIO, por los medios electrónicos autorizados siendo los siguientes números telefónicos 983-182-53-24 y 983-182-72-41, apercibidas que de no informar a esta autoridad cambio de domicilio o

el medio electrónico alguno, se le tendrán por sustraídas de la acción de la Justicia de conformidad con el artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, al advertirse de autos que se ignora el domicilio de los denunciados:

- 1.- RAMÍREZ CASTILLO IRMA IRENIA,
- 2.- MÉNDEZ GUTIÉRREZ ANA ESTHER,
- 3.- LÓPEZ GÓMEZ ALICIA,
- 4.- LÓPEZ PÉREZ ELIDA,
- 5.- PÉREZ ARÉVALO GLORIA ELIZABETH,
- 6.- DÍAZ DÍAZ IRMA
- 7.- GUTIÉRREZ CAMARILLO TERESA,
- 8.- RAMÍREZ MORALES FLORENCIANO,
- 9.- DÍAZ LÓPEZ MANUELA,
- 10.- DÍAZ MONTEJO ENEYDA DEL CARMEN,
- 11.- VILLAREAL ISLAS ROSA MARÍA,
- 12.- GUZMÁN GUZMÁN LETICIA,
- 13.- CHEL WICAB MARÍA JESÚS,
- 14.- CHEL WICAB MARÍA MIREYA,
- 15.- REJÓN CANCHÉ GLORIA ISABEL,
- 16.- HERNÁNDEZ PÉREZ SALVADOR,
- 17.- SUÁREZ DENNIS MATILDE,
- 18.- ORTEGA ESTRADA RUTH,
- 19.- RAMOS JUÁREZ MARIBETH YALILA,
- 20.- UC CHAN MARBELLA,
- 21.- CRUZ JIMÉNEZ GELACIO,
- 22.- NARVAEZ LÓPEZ CARLOS MARIO,
- 23.- ÁLVAREZ PÉREZ MARBELLA,
- 24.- LÓPEZ JIMÉNEZ FRANCISCA,
- 25.- REYES HERNÁNDEZ ROXANA ARACELY,
- 26.- HERNÁNDEZ CABRERA YESENIA
- 27.- RAMÍREZ VÁZQUEZ PASCUAL,
- 28.- HERNÁNDEZ PADILLA JUVELINA,
- 29.- CABRERA GUZMÁN NOEMI,
- 30.- CABRERA GUZMÁN GUADALUPE,
- 31.- SÁNCHEZ CABRERA MARÍA VERÓNICA,
- 32.- LÓPEZ LÓPEZ MARÍA,
- 33.- DZUL VILLARREAL AMALIA,
- 34.- MAGAÑA RIVERA JUANA,
- 35.- MÉNDEZ LÓPEZ MICAELA,
- 36.- GUZMÁN CABRERA GUADALUPE,
- 37.- PÉREZ BAEZA PETRONA,
- 38.- TORRES AGUILAR MARÍA DEL CARMEN,
- 39.- NARVAEZ LÓPEZ LETICIA,
- 40.- RAMÍREZ MADRIGAL MARGARITO,
- 41.- ROBLEDO PÉREZ FLORIDALMA,
- 42.- REYES FUENTES SAN JUANITA.
- 43.- GÓMEZ JIMENEZ MARIA DEL SOCORRO.
- 44.- VERA NAVARRETE DIANA LAURA.
- 45.- PACHECO FUENTES MARIA NEYCARI.
- 46.- SOLÍS MENDOZA LORENA.
- 47.- DÍAZ RUÍZ FILEMÓN.
- 48.- LÓPEZ GUZMAN ROMÁN JESÚS.
- 49.- PECH RAMÍREZ REYNA NOEMI.
- 50.- GARCÍA REYES LILIA.
- 51.- ARCOS TORRES LETICIA.
- 52.- HERNÁNDEZ DÍAZ LIDIA.

- 53.- PÉREZ PÉREZ PASCUALA.  
 54.-VILLEGAS MENA ILEANA BEATRIZ.  
 55.- LÓPEZ CANCHÉ SONIA.  
 56.- GÓMEZ GUTIÉRREZ ABRAHAM.  
 57.-GONZÁLEZ GÓMEZ FERNANDO.  
 58.-GÓMEZ JUAREZ AMELIA.  
 59.- RAMIREZ DÍAZ MARÍA.  
 60.- CAHUICH DZIB HEIDY DIANELY.  
 61.- ALFARO LÓPEZ DARWIN ALEXANDER.  
 62.- HERNÁNDEZ GÓMEZ JOSÉ DE JESÚS.  
 63.- BAÑOS HERNÁNDEZ MANUEL REYES.  
 64.-GUTIÉRREZ JIMÉNEZ LILIA.  
 65.- MARTÍNEZ CASTELLANO SERAFINA.  
 66.- VÁZQUEZ GONZALEZ JOSE SANTOS.

Se procede a notificarles por medio de edictos publicados por **una sola ocasión** en el Periódico Oficial del Estado, por consiguiente, con fundamento a lo que dispone el numeral 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

11) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho Judicial Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Juez de Despacho de los Juzgados del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral.-

Con esta fecha ( ) hago entrega de la presente carpeta judicial al notificador.LICENCIADO NÉSTOR GUADALUPE SILVA GÓMEZ, NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Alejandro Gabriel Soriano Martínez** -fallecido-.

En el expediente número **71/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María de Jesús Cardoso Romo**, en contra de la **Producciones Telemar S.A. de C.V.**, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Alejandro Gabriel Soriano Martínez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a

contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día once de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
 Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Sergio González Espínola** -fallecido-.

En el expediente número **98/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María Leticia Teresita López Espínola**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 26 de noviembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Sergio González Espínola** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de noviembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 26 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
 Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido - **Ramón Gilberto Can Colli** -

En el expediente número **99/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Deysi del Carmen González Vázquez**, en contra de **Refrimart de México S.A. de C.V.**, con fecha 30 de noviembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Ramón Gilberto Can Colli** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de noviembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 30 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

**CONVOCATORIA 51/21-2022/1C-II.**  
**EXPEDIENTE NUMERO 364/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ARMANDO MARIN LOPEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 08 DE DICIEMBRE DEL 2021.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**  
**EXP. 220/20-2021/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JORGE DE LA CRUZ ANTONIO y SOCORRO DEL CARMEN POOT Y POOT, QUIENES FUERAN ORIGINARIOS DE MACUSPANA TABASCO, EL PRIMERO Y DEL ESTA CIUDAD LA SEGUNDA Y AMBOS VECINOS DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- MIRIAM JANET DE LA CRUZ POOT ,ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JACINTO NARVAEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE TENABO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA .- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JACINTO NARVAEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE TENABO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- C. GABRIELA ISABEL NARVAEZ MOLINA, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rubricas.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora ROMANA PEREZ PEREZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROMANA PEREZ PEREZ DE WILLIAMS, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 18 de enero de 2022.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SR. LIC. CESAR LUIS CAHUICH PECH**, POR SUS HIJOS LOS CC. **ALICIA MERCEDES, GRACIELA CECILIA MILAGRO DEL**

**ROSARIO CESAR ADOLFO CAHUICH HEREDIA Y SU ESPOSA LA SRA. ADELAIDA DEL JESUS HEREDIA TE**, NATURALES Y VECINOS DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

**CAMPECHE, CAMPECHE, 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.- LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- Rúbrica.**

### EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SRA. NEYDA ZENaida GAMBOA HERNANDEZ Y/O NEISA ZENaida GAMBOA HERNANDEZ**, POR SUS HIJOS LOS CC. **ADRIANA DEL CARMEN DE LA O GAMBOA Y LUIS ELIAS DE LA O GAMBOA**, NATURALES Y VECINOS DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN

SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- Rúbrica.**

#### AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **TRESCIENTOSCINCUENTA Y TRES (353/2021)** otorgada en esta Capital, el día veinte de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno, ante mí, en el Protocolo **NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS**, de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **JOSE FRANCISCO CHAN SULUB**, denunciado por su heredera la MARIA ELIZABETH BEH TUZ, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.-

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley del Notariado en vigor.

Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero.- Notario Público Número Dieciocho.- ROGT-371207-TB4.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA

HPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS, S. A. DE C. V.

Con fundamento en los artículos 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en los puntos XIII, XIV y demás relativos de los estatutos sociales de HPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS, S. A. DE C. V., se convoca a todos los accionistas de dicha Sociedad, a la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo en el domicilio social de la sociedad, ubicado en la Calle 35 (treinta y cinco), número 15 (quince), Colonia Centro, Ciudad del Carmen, Campeche; en primera convocatoria a las 10:00 (diez) horas, del día viernes 11 (once) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós) y, en caso de no reunirse el quórum necesario para su instalación, en segunda convocatoria, a las 11:00 (once) horas, del mismo día, para desahogar la siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y designación de

escrutadores.

- II.- Proposición, discusión y en su caso aprobación para reconocer la aportación en numerario por la cantidad de \$200,000.00 M.N. (Doscientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), realizado por Armando Orta Flores, por motivo del aumento del Capital Social de la Sociedad, en su parte fija, en términos de lo acordado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la celebrada en fecha 05 de enero del 2022.
- III.- Designación del Delegado para formalizar ante Notario Público las resoluciones adoptadas en la Asamblea.
- IV.- Redacción, lectura y en su caso aprobación, del Acta de Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que, de conformidad con el punto XV de los Estatutos Sociales, para tomar parte en la Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones que represente, cada acción da derecho a un voto.

Ciudad del Carmen, Campeche a 23 de enero de 2022.- DRA. CAROLINA ALICIA MADERO GONZALEZ, COMISARIO DE LA SOCIEDAD.- Rúbrica.



